



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso monitorio – Remite por Competencia
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00587-00

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

A su vez, los artículos 17 y 18 de la misma obra, ordena que los procesos de mínima y menor cuantía los conocerán los Juzgados Civiles Municipales.

Por su parte, el artículo 25 del Código General del Proceso, prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Examinada la demanda en conjunto se evidencia que la parte actora promueve un proceso monitorio de mínima cuantía en donde las pretensiones incoadas asciende a la suma de \$17'856.000. Así las cosas, el valor de las pretensiones no supera los 40 smlmv aspecto que además concuerda con el procedimiento referido en la demanda, razón por la cual este asunto corresponde a un proceso monitorio de mínima cuantía conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 25 del CGP en concordancia con el artículo 419 ibidem, no es del caso avocar el conocimiento de la misma.

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogotá, ordenando que a partir del 1° de agosto de 2018, tales despachos solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia, esto es, los de mínima cuantía, siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales los procesos que sobrepasen el límite establecido para ésta.

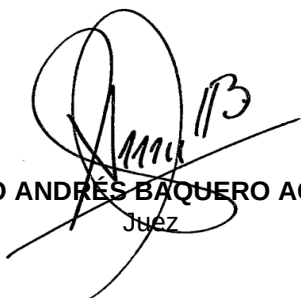
RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la falta de competencia para conocer de este asunto por el factor cuantía.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del expediente al conocimiento de los H. Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que conozcan del asunto. Remítase por intermedio de la oficina judicial de reparto adscrita a la DESAJ Bogotá – Cundinamarca.

TERCERO. - EXPEDIR por secretaría los oficios del caso, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario